

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 06 de mayo de 2022.

Señora Juez en la fecha informo a usted con el presente proceso, en el cual una de las demandadas COOTRANSCORO LTDA contestó la demanda a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Sin embargo, los demás demandados personas naturales aún no han sido notificados. Provea lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós
(2022).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00149-00
Demandante:	ALVARO JOAQUIN LENES SAEZ
Demandado:	COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA)
	MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMAN
	YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL
	JOSE MARIA FUENTES DIAZ
	LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO
	ALVARO ANTONIO VERONA PETRO
	ADALBERTO JOSE GARCES CANCHILA
	ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO
	TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO
	EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA
	GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA
Asunto:	CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA DE DEMANDA

Pasa a Despacho el presente proceso en el cual se observa que una de las demandadas describió el traslado de la demanda oportunamente (COOTRANSCORO LTDA), y propuso junto con ella excepciones de mérito, de las cuales se omitió por parte del apoderado demandante cumplir la carga de enviar estas a la contraparte.

Como quiera que se presentó la contestación de la demanda el día 25 de febrero de 2022, a través de apoderado por la empresa demandada COOTRANSCORO LTDA., quien se notificó del auto admisorio de la demanda el 7 de febrero de 2022, por lo que atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, se tendrá por

contestada extemporáneamente, pues se entendió notificado el día 10 de febrero, teniendo en cuenta que el 7 es el de envío del mensaje; los días 8 y 9 son los dos días de espera y el 10 se entiende realizada la notificación; por lo tanto el traslado de la demanda inició el día 11 de febrero venciendo el plazo el día 24 de febrero de 2022. Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de dicha empresa doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO.

Ahora bien, vemos que, con respecto a los demás demandados en calidad de persona natural, aún no se surte la debida notificación del auto admisorio de la demanda adiado 20 de octubre de 2021, toda vez que el correo electrónico usado para la notificación del auto admisorio solo tiene como titular a COOTRANSCORO LTDA., sin embargo, en memorial de fecha 16 de junio de 2022, el apoderado del demandante reitera solicitud de notificación por emplazamiento dado que desconoce la dirección de notificaciones de ellos; razón por la cual, se dispondrá la notificación por emplazamiento, ordenando a la secretaría que la realice en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada extemporáneamente la demanda por la empresa COOTRANSCORO LTDA, por lo ya dicho.

SEGUNDO: NOTIFICAR por emplazamiento a los señores:

MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMAN C.C. 50.952.253
YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL C.C. 25.872.774
JOSE MARIA FUENTES DIAZ C.C. 2.755.986
LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO C.C. 78.710.867
ALVARO ANTONIO VERONA PETRO C.C. 78.731.600
ADALBERTO JOSE GARCES CANCHILA C.C. 72.192.229
ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO C.C. 25.869.897
TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO C.C. 2.755.607
EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA C.C. 10.875.254
GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA C.C. 5.945.191

Por secretaría, realizar el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER y tener al abogado OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO con C. C. N° 2.761.921 de Ciénaga de Oro- Córdoba y T. P. N°. 92.572 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la empresa demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ